



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN- 49-2002 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b y f del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Que en el Artículo 49 del Reglamento indicado se establece que le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO

Que la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, en lo sucesivo denominada "la entidad solicitante", por medio de oficio número GGC guión setenta y uno guión cero dos (GGC-71-02), recibido en esta Comisión el uno de marzo de dos mil dos, informó que se identificó la necesidad de construir una nueva subestación de transferencia de 230 kV, la cual sería adicionada al proyecto original, denominada San Joaquín y ubicada al lado occidental de la Autopista al Puerto Quetzal, en el punto en el que la línea de transmisión Aguacapa - Escuintla 2 cruza la autopista, la que recibiría la línea de transmisión Arizona - Escuintla 2 y conectaría con la central hidroeléctrica Aguacapa y la subestación Escuintla 2; que así mismo solicitó que se incorpore la nueva subestación al expediente de solicitud de autorización definitiva para el Acceso y uso de la Capacidad de Transporte de la Planta Arizona, entregando para el efecto casos adicionales de estudio.

CONSIDERANDO

Que la última solicitud de "la entidad solicitante", cambió la topología o configuración del proyecto original, en cuanto al sistema de transmisión propuesto, por lo que se hizo necesario solicitar nuevamente al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica su opinión técnica, tomando en cuenta la incorporación de la nueva subestación propuesta, la cual todavía no obraba en el expediente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento con lo establecido en la resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. CNEE-20-2002, “la entidad solicitante”, con fecha once de abril de dos mil dos, dándole seguimiento al expediente que había iniciado en su oportunidad la entidad Duke Energy International Guatemala, Limitada, presentó nueva solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de: a) una Central Generadora de Energía Eléctrica denominada Planta Arizona, ubicada en el Parcelamiento Arizona, Municipio del Puerto de San José del Departamento de Escuintla, la cual estará conformada por diez unidades generadoras, con capacidad de dieciséis punto cuatro megavatios (16.4MW), cada una, para hacer un total de ciento sesenta y cuatro megavatios (164 MW), las cuales operarán en su primera fase utilizando combustible Bunker C y en su fase de régimen con combustible Orimulsión, con un voltaje de generación de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV) y una subestación de transformación de trece punto ocho diagonal doscientos treinta kilovoltios (13.8/230 kV), para interconectarse al Sistema de Transporte; y b) una línea de transmisión de doscientos treinta kilovoltios (230 kV) que unirá la subestación de transformación Arizona, ubicada en la Central antes referida, con la denominada San Joaquín.

CONSIDERANDO

Que en la solicitud relacionada en el considerando anterior se indicó que se estaba cumpliendo con los requerimientos de lo resuelto por la Comisión, en la siguiente forma: 1) entregando la aprobación de los estudios de impacto ambiental, por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para las siguientes instalaciones: 1.a) Planta Térmica Arizona 165 MW, según resolución No.603-2001/JdeDCS/CSM/OZ; 1.b) Subestación Arizona y línea de transmisión 230 kV, proyecto planta Arizona – subestación Escuintla 2, cumpliendo con lo establecido en la resolución No.33-2002/CRMM/OZ; 1.c) Modificación al estudio de evaluación de impacto ambiental de la subestación Arizona y la línea de transmisión 230 kV, proyecto planta Arizona – subestación Escuintla 2, según resolución No.227-2002/CRMM/CSC; y 1.d) Subestación finca la Vega y línea de transmisión 230 kV, proyecto subestación finca la Vega, Santa Rosa, según resolución No.242-2002/CRMM/CSC. 3) Aclarando lo de la propiedad de las diferentes partes de las instalaciones del proyecto objeto del presente expediente, y 4) Desligando del proyecto original la solicitud de conexión definitiva de la línea de transmisión de doscientos treinta kilovoltios (230 kV), que uniría la subestación de Aguacapa existente con una nueva subestación denominada La Vega, para interconectarse con la línea Guatemala Este-Ahuachapán.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, adicionalmente a lo manifestado en su oficio GG guión cero dieciocho guión dos mil dos (GG-018-2002), de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, envió observaciones por medio de su oficio GG-108-2002, de fecha treinta de abril de dos mil dos, al cual se adjuntaron los Estudios de Seguridad Operativa Mayo 2002 – Abril 2003; y que, en igual forma, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, adicionalmente a lo manifestado en sus oficios anteriores, por medio de los cuales había manifestado su no objeción a que se le brindara la autorización para conectar al sistema a la Central Generadora Arizona, envió oficios 500-O-012-2002 y O-553-167-2002 de fechas uno y veinticinco de abril de dos mil dos, respectivamente,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

manifestándose sobre criterios de diseño de las instalaciones del transporte, sobre los cuales la entidad solicitante formuló sus observaciones en oficio recibido el ocho de mayo de dos mil dos.

CONSIDERANDO

Que como resultado de las observaciones a los estudios, presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, se efectuaron reuniones de trabajo, con ambas instituciones y con la entidad Duke Energy International Guatemala Limitada, de las cuales se concluyó sobre las simulaciones adicionales a realizar que incluirían las causadas por el cambio de punto de conexión de la línea de transmisión proveniente de la Planta Arizona con la nueva subestación San Joaquín, la que se interconectará con la línea Aguacapa – Escuintla 2.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, en su oficio GG guión ciento veintiocho guión dos mil dos (GG-128-2002), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos (24-05-2002), manifiesta que la conexión de la conexión de la Central Arizona por sí misma no tiene efectos negativos sobre el sistema, no obstante, debe tenerse en cuenta que, ante cualquier adición de nueva generación en el área de Escuintla 230 kV mientras no se amplíen las instalaciones de transmisión y, para mantener la seguridad operativa del sistema, pueden resultar restricciones activas de transporte, por lo que se debe considerar que en ese momento el Despacho deberá hacerse tomando en cuenta restricciones de transporte y con los criterios establecidos en las Normas de Coordinación Comercial y Normas de Coordinación Operativa.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de su oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, manifiesta que comparte el criterio del Administrador del Mercado Mayorista en el sentido de que si a pesar de todo se considera necesario operar bajo condición de riesgo al permitir la conexión de la Central Generadora Arizona sin que se amplíe el sistema principal de transporte, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá evaluar la situación e informar al Administrador del Mercado Mayorista y a todos los agentes del mercado mayorista acerca de su disposición a permitir dicha condición de operación.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, donde se recomienda la autorización para el acceso a la capacidad de transporte de la Central Generadora de Energía Eléctrica Arizona y de la línea de transmisión de Arizona a San Joaquín, así como de las subestaciones Arizona y San Joaquín, bajo las condiciones operativas allí indicadas.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, por medio



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

del cual se concluye que habiéndose cumplido con los requisitos que estipulan las disposiciones legales aplicables y especialmente la Ley General de Electricidad y su Reglamento, no existe objeción legal a la solicitud presentada por la entidad Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para el acceso a la capacidad de transporte de la Planta Arizona ciento sesenta y cuatro megavatios, debiéndose tomar en cuenta lo manifestado por la Gerencia de Normas y Control y lo expuesto por el Administrador del Mercado Mayorista en cuanto a la restricción activa del transporte.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar el acceso a la capacidad de transporte de a) la Central Generadora de Energía Eléctrica Arizona, compuesta de diez unidades generadoras de 16.4 MW cada una, para hacer un total de 164 MW; b) de la línea de transmisión Arizona - San Joaquín en 230 kV y de c) de las subestaciones Arizona, 230/13.8 kV, y San Joaquín en 230 kV, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 La empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en lo que respecta a la operación de la Central Generadora de Energía Eléctrica Arizona, así como de la línea de transmisión Arizona - San Joaquín en 230 kV y de las subestaciones Arizona, 230/13.8 kV y San Joaquín en 230 kV, en lo que le corresponda, deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista y en las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
 - 1.2 El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar la generación de las unidades generadoras tomando en cuenta el despacho económico correspondiente, así como las restricciones que pudieren resultar en el sistema de transporte debido a los límites de seguridad del Sistema Nacional Interconectado y la capacidad de las líneas de transmisión, transformadores y subestaciones del área de influencia.
 - 1.3 En caso de contingencias en el sistema de transporte y ante riesgos de colapso del mismo, el Administrador del Mercado Mayorista podrá ordenar la desconexión de las Unidades Generadoras de la Planta Arizona del Sistema Nacional Interconectado, siempre y cuando se determine que estas instalaciones son las causantes.
 - 1.4 Las unidades generadoras de la Planta Arizona, deberán cumplir con el aporte y absorción de potencia reactiva que le ordene el Administrador del Mercado Mayorista, de acuerdo a su curva de capacidad participando efectivamente en la regulación de voltaje y en la regulación de frecuencia del sistema..
 - 1.5 La Empresa Grupo Generador de Guatemala y Cia. S.C.A. deberá realizar una adecuada coordinación de sus elementos de protección con las del resto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

del sistema para evitar operaciones no adecuadas que pongan en riesgo la confiabilidad del sistema.

- 1.6 El Administrador del Mercado Mayorista deberá actualizar los estudios de seguridad operativa del sistema, tomando en cuenta esta nueva configuración operativa con la conexión de la planta generadora Arizona, de la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en lo que respecta al diseño de la línea de transmisión Arizona - San Joaquín en 230 kV y de las subestaciones Arizona, 230/13.8 kV y San Joaquín en 230 kV, deberá cumplir con las normas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, así como con los requerimientos de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, de conformidad con Normas internacionales, a fin de garantizar la seguridad de las personas, sus bienes, y la continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier tiempo podrá fiscalizar la operación de la Central Generadora de Energía Eléctrica Arizona, de la línea de transmisión Arizona - San Joaquín en 230 kV y de las subestaciones Arizona, 230/13.8 kV y San Joaquín en 230 kV.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 27 de mayo de 2002.

Sergio Velásquez
Secretario